



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029- 2019/MDJLBYR/GM

J. L. Bustamante y Rivero, 17 de abril 2019

**VISTO:**

El Expediente Administrativo de REVOCATORIA de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución de Gerencia Administración Tributaria N° 760-2016-MDJLBYR-GAT a favor de la Razón Social denominada Portugal Flores Miriam Cleotilde representada por Miriam Clotilde Portugal Flores para el giro Comercial Restaurant LAS FLORES ubicado en Andrés Avelino Cáceres Sector 4- Mz./Lote 10 Av. Vidáurrazaga, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con Informe N° 282-2018/SGFM de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal plantea el Inicio del procedimiento de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento del Local Comercial denominado "Las Flores" conducido por doña Miriam Cleotilde Portugal Flores.

Que mediante Carta N° 086-2018-SGRTyR-GAT/MDJLBYR, de la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, le comunica al representante legal de la referida razón social, el inicio del procedimiento de revocación, concediéndole el plazo de 10 días para que presente los alegatos y evidencias a su favor.

Que con informe N° 783-2018-MDJLBYR/SGRTyR-GAT la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación da cuenta que, vencido el plazo otorgado, no se ha recibido respuesta a la citada carta, no habiendo hecho su defensa respectiva la administrada a pesar de haber estado debidamente notificada tal como consta del acto de notificación a fs. 17 del expediente.

Que con Informe N° 211-2018-MDJLBYR /GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, por el que solicita la continuación del procedimiento.

Que corresponde señalar que a la fecha está vigente el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, sin embargo, el caso que nos ocupa se suscitó durante la vigencia del TUO aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS en esa medida, considerando que el procedimiento ha sido iniciado antes de la última modificatoria, por lo que el presenta se resolverá bajo el amparo del TUO D.S. 006-2017 normativa vigente antes del 26 de enero del 2019.

Que el informe de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, plantea la revocatoria de la Licencia, se fundamenta básicamente en lo siguiente:

"(...)

*Según los antecedentes y hechos descritos en las actas de constatación municipal, se ha podido verificar que el establecimiento antes mencionado ha reincidido en la infracción de: MAL USO DE GIRO AUTORIZADO, ACTO REÑIDO POR NUESTRA NORMATIVA VIGENTE, PERMITIENDO EL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCLUSIVIDAD. (...)*

"(...)"

Que con las actas de constatación de la Gerencia de Fiscalización Municipal N° 016726, de fecha 28-06-2017, Acta de Constatación GFM N° 00759, de fecha 12-01-2018, Acta de Constatación GFM N° 00864, de fecha 18-01-2018, Acta de Constatación GFM N° 01356, de fecha 05-04-2018; en las que se dejó constancia de lo siguiente:

*"Se encontró a personas libando bebidas alcohólicas en exclusividad"*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 152-2016-AREQUIPA - PERÚ

Que el artículo 54 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR, establece expresamente como causal para la revocatoria de la licencia de funcionamiento, entre otras, la siguiente:

*“Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.”*

Que la Ordenanza Municipal 010-2016-MDJLBYR, respecto de las condiciones de funcionamiento, se dispone en el artículo 8 expresamente que:

*“Para el desarrollo de las actividades, los establecimientos deberán observar las siguientes condiciones, que serán materia de evaluación posterior al otorgamiento de la licencia:*

*8.27. Restaurantes. - Locales destinados al expendio de alimentos.*

*• Bebidas alcohólicas: sólo como aperitivo.*

*(...)*

Que, en el marco normativo, la licencia de funcionamiento que nos ocupa, en la Resolución de Gerencia N° 152-2016-MDJLByR-GAT, se fijó:

**“ARTICULO CUARTO: Prohibir la venta exclusiva de bebidas alcohólicas de forma exclusiva (...), bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes”**

Por cuya razón, la venta de bebidas alcohólicas de forma exclusiva, constituye una infracción a una prohibición expresa establecida en la Ordenanza.

Que el TUO de la Ley N° 27444 D.S. 006-2017-JUS respecto de la revocatoria, señala en el numeral 212.1 de su artículo 212° lo siguiente:

*“212.1 Cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:*

*212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.*

*(...)”*

Dado que la facultad para revocar licencias de funcionamiento, está prevista en el **Reglamento aprobado por norma con rango de Ley**, como lo es la ordenanza antes citada, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 también ha previsto sobre la facultad de las municipalidades para revocar licencias de funcionamiento, al prescribir en su artículo 93 que:

*“Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:*

*(...)*

*7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.”*

Que, estando a la vista el Acta de Constatación GFM N° 016726, Acta de Constatación GFM N° 00759, Acta de Constatación GFM N° 00864, Acta de Constatación GFM N° 01356, se advierte que el administrado, en más de una ocasión - vale decir en forma reiterada - ha incurrido en infracciones a prohibición expresa del reglamento, por tanto, su proceder se encuentra inmerso dentro de las causales para que se revoque la Licencia otorgada con Resolución de Gerencia N° 760-2016-MDJLByR-GAT.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**

Creado por Ley N°  
AREQUIPA - PERÚ

Que, está determinada la facultad de esta entidad para revocar licencias de funcionamientos, conforme lo establecen las normas con rango de Ley antes citadas, la Gerencia Municipal asume competencia para emitir pronunciamiento respecto de los planteamientos de revocatoria sobre licencias de funcionamientos, por ser la instancia superior jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria, dado que el Artículo 55º de la Ordenanza ya acotada que preceptúa:

*"Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando corresponda, se procederá a levantar el Acta de Constatación donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento. Luego, se notificará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco días. Con la absolución del traslado o no, previo informe legal, el superior jerárquico emitirá la resolución correspondiente."*

Que, como consecuencia de la declaración de revocatoria, se debe prestar atención al literal d) del artículo 226 de la Ley N° 27444, que ha previsto como acto que agota la vía administrativa el siguiente:

*"d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley"*

Dado que en el presente procedimiento se ha hecho uso del derecho a interponer recurso administrativo de apelación, corresponde que se dé por agotada la vía administrativa.

Por estas consideraciones y en estando a lo Informado por la Gerencia de Fiscalización Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, estando en uso de las facultades que me otorga la norma legal.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento N° 009461 otorgada con Resolución de Gerencia N° 760-2016-MDJLByR-GAT en favor de la Razón Social denominada PORTUGAL FLORES MIRIAM CLEOTILDE, representada por Miriam Cleotilde Portugal Flores, para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial "RESTAURANTE" ubicado en Andrés A. Cáceres Sector 4 -Mz /Lote 10, Av. Vidaurrazaga.

**ARTICULO SEGUNDO. - DAR** por AGOTADA la vía administrativa en merito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la administrada en su domicilio señalado en la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria" ubicado en Andrés A. Cáceres Sector 4 - Mz / Lote 10, Av. Vidaurrazaga.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valdéz Cacerera  
Gerente Municipal

c.c Archivo  
G. Administración T.  
O. Asesoría J  
Interesado